

Expediente Nº: E/07095/2017

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad **TTI FINANCE, S.A.R.L.** en virtud de denuncia presentada por Dña. **A.A.A.** y teniendo como base los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 27 de noviembre de 2017, tiene entrada en esta Agencia, escrito de Dña. **A.A.A.**, donde se denuncia que ha sido incorporada a los ficheros Badexcug y Asnef, por la empresa TTI por una supuesta deuda de 122,58 €, no siendo correcta la inclusión al no haberse cumplido los requisitos que exige la Ley de Protección de Datos. Aporta, entre otra, la siguiente documentación:

- Consulta del fichero ASNEF, fechada el 29/11/17 en la que figura inscrita una deuda asociada a la denunciante, informada por TTI FINANCE. La fecha de alta es el 07/11/17. El importe asociado a la deuda es 122,58 euros y el domicilio asignado al denunciante: **(CI...1)**

SEGUNDO: A la vista de los hechos denunciados, en fase actuaciones previas, la entidad TTI, remite la siguiente información:

- Copia impresa de los datos que figuran en sus sistemas relativos al denunciante. Entre los mismos consta como dirección del denunciante: **(CI...1)**
- Expone que ha contratado con la empresa EQUIFAX IBÉRICA para la realización de generación, impresión y ensobrado de la comunicación y puesta a disposición del servicio de correos la correspondencia que remite a sus clientes. Aporta copia del contrato de servicios entre ambas empresas.
- Aporta copia de la carta, referenciada con número ***NT.1 y fechada el 20 de enero de 2015, que remite la entidad denunciada al denunciante a la dirección arriba indicada, en la que se indica que TTI ha adquirido a DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A. el saldo pendiente de pago derivado del contrato de servicios de televisión suscrito por la denunciante, con dicha entidad con fecha 14 de marzo de 2012, y que TTI es el legítimo titular y propietario del mencionado saldo con todos los derechos que se derivan del Contrato y se advierte de que sus datos podrían incluirse en ficheros de solvencia patrimonial y de crédito en el caso de que no regularice su situación.
- Aporta certificado expedido por SERVIFOM SA que acredita la generación, impresión y puesta en el servicio de envíos postales de la carta de requerimiento de pago con el número de referencia ***NT.1 dirigida al denunciante a su dirección. Certifica que el día 23 de enero de 2015, se puso a disposición del servicio de envíos postales para su posterior distribución por parte de dicho servicio, dentro de las cuales se encontraba la carta

referenciada, no existiendo constancia de que se haya devuelto esta comunicación en el tratamiento de devoluciones que gestiona.

- Copia del documento acreditativo del gestor postal UNIPOST y CORREOS que figura la remisión de la carta con fecha 23 de enero de 2015 en nombre de EQUIFAX IBÉRICA y validado por el gestor postal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

El artículo 126.1.b), del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, establece: *“Si de las actuaciones no se derivasen hechos susceptibles de motivar la imputación de infracción alguna, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos dictará resolución de archivo que se notificará al investigado y al denunciante, en su caso.”*

II

En el presente caso, los hechos denunciados podrían suponer la comisión, por parte de la entidad TTI, de una infracción del art. 4.3) en relación con el artículo 29), de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, LOPD, que regula la inclusión de los datos en los ficheros de solvencia y crédito.

III

No obstante, se ha constatado que la entidad TTI, ha remitido al denunciante, carta de requerimiento previo de pago individualizada y referenciada. Aportando: certificado de generación, impresión y puesta en el servicio de envío postales de dicho requerimiento previo de pago; albarán de entrega en el servicio de envíos postales referenciado y sellado por la empresa; albarán de recepción del servicio de envíos postales referenciado y validado y certificado de NO devolución del requerimiento previo de pago.

De todo lo anterior, se desprende que los hechos relatados no son contrarios al principio de calidad del dato consagrado en el artículo 4.3 de la LOPD en relación con su inclusión en los ficheros de solvencia.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

PROCEDER: AL ARCHIVO de las presentes actuaciones.

NOTIFICAR: la presente resolución a TTI FINANCE SARL, y a Dña. **A.A.A..**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de desarrollo de la LOPD aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Mar España Martí
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.